



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00193

Asunto: rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda liquidatoria de sucesión intestada instaurada por **William Antonio Vidal Barrientos, Argiro Antonio Vidal Barrientos, Amanda De Fátima Vidal Barrientos y María Ester Barrientos De Vidal**, en contra de **María Irene Vidales Giraldo, María Mónica Vidales Giraldo y personas indeterminadas** fue inadmitida mediante providencia del pasado 3 de marzo. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados (Cfr. Archivo 4º), no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que dos defectos no fueron subsanados.

1. En el numeral 4º del auto que inadmitió la demanda se requirió a la parte demandante para que, aportara el registro civil de nacimiento de las señoras María Irene Vidales Giraldo y María Mónica Vidales Giraldo, conforme con el numeral 8º del artículo 489 del Código General del Proceso.

Sin embargo, dentro de los documentos aportados en la subsanación de la demanda, no se encuentran los referidos registros. Por tanto, no puede darse por cumplido ese requerimiento.

2. En el numeral 5º de la demanda se requirió a la parte demandante para que los demandantes aportaran un nuevo poder en el que identificaran adecuadamente su objeto, y se advirtió que debía otorgarse conforme con el artículo 74 del CGP o del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Entre los anexos presentados, aunque se presentaron los poderes conferidos por Argiro Antonio Vidal Barrientos, Amanda De Fátima Vidal Barrientos y María Ester Barrientos De Vidal, no se allegó prueba de que los mismo fueron remitidos desde la dirección de correo electrónico que les pertenece según la demanda.

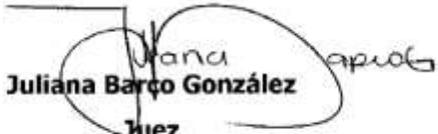
Por tanto, tampoco puede darse por cumplido ese requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

Jz

Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _15_ marzo de 2023, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a2bf6107033f1c4834a2d19e8699b970c563f5572e06bab3d43c99ae451ccb**

Documento generado en 14/03/2023 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>